

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-013-2012/042-2012.

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. ZEFERINO RIVERA VENCES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA DENOMINADA MARCELA MENDOZA PARRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL OSCAR GARCIA BARAJAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS CALDERAS Y DOS CALENTADORES DE AGUA INSTALADOS EN EL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DEPENDIENTE DEL "IMIEM", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL NUEVE DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 225, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once del año dos mil once, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia; 245 de fecha tres de noviembre de dos mil once, elaborada por el Departamento de Servicios Generales y 292 de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicitaron, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para maquinaria y equipo industrial y diverso del Instituto, por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con cargo a la partida presupuestal 3571.

M

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-013-2012) para la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Industrial y Diverso, de fecha nueve de marzo del año dos mil doce, en la cual se asigna a la persona física denominada MARCELA MENDOZA PARRA, el contrato para el servicio ante referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-013-2012 por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la persona física denominada MARCELA MENDOZA PARRA, el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA MARCELA MENDOZA PARRA
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-013-2012/042-2012

Zn



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE



INSTITUTO 193
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el C. P. Zeferino Rivera Vences, Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número dieciocho mil novecientos cincuenta y tres, volumen seiscientos trece, folios ciento veintiuno al ciento veintitrés, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1.- Que la C. Marcela Mendoza Parra es una persona física como lo acredita con el Acta de Nacimiento número 44 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el libro número 01 del Archivo General del Registro Civil del Estado de Guerrero, levantada por el C. Oficial 5 del registro civil de residentes en Ayutla de los Libres, con lo que acredita su personalidad y garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MEPM751008DM3, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2.- Que el C. Rafael Oscar García Barajas, es Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración de la C. Marcela Mendoza Parra, según consta en el testimonio de la escritura pública número veinte mil cuatrocientos sesenta, volumen ducentésimo sexagésimo, de fecha nueve de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número diez del Distrito Judicial de Tabares, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Licenciado Miguel García Maldonado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3.- Que es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo requerido por el "IMIEM".

2.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Benito Juárez, Condominio 4, casa 36, fraccionamiento Rancho San Lucas, Metepec, Estado de México, Tel 305 3764.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N, GENERAL FELIPE ÁNGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TÉL. 722 28 33 31 11 11 FAX 722 28 31 34



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO LAS FORTES



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
MÁS GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos calderas y dos calentadores de agua instalados en el Hospital de Ginecología Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos calderas y dos calentadores de agua descritos en el **ANEXO NUMERO UNO**, instalados en Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que aquí se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos señalados en el **ANEXO NUMERO UNO**, obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de estos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertado cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA FUNDACIÓN HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CÓDIGO DE BARRAS: 011 30 (3840-391)

70

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
enGRANDE



el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio ofertado a los equipos, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos descritos en el **ANEXO NUMERO UNO** a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios, asimismo entregará un informe al inicio y al término del contrato del estado que guardan los equipos.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos objeto del presente contrato, instalados del Hospital de Ginecología y Obstetricia, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudicaron, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarlo operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos sin refacciones, accesorios ni consumibles de acuerdo al calendario establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SECTORIAL DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA
CONFLUO ADMINISTRATIVO 013-2010/01-2011

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO 190



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$80,320.00 (Ochenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de la unidad médica señalada, por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que los bienes tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, manifestando que no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados a los equipos objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;

CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SEÑORA MARCELA NIENDOZA FARRA
COTRATA DOCTRA 012/2012/012

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N, WEGOS GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TÉL. 799 280 0211 / 799 280 0212 FAX 799 280 5174



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO ¹⁸⁶



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se obliga a proporcionar soporte técnico las 24 horas, para asesorar en problemas que puedan resolverse vía telefónica.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas hábiles una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado. (M)

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quién se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio de este contrato.

CONVENIO DE SERVICIOS POR OBLIGACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN (CÓDIGO 215 2010042-2012)



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO ^{7/14}
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el

COPIA DE LA ACTA DE FIRMA QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA QUE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO MATERNO INFANTIL
CONTRATO NÚMERO 001/2004-2017

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO 186



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de las bases de la Adjudicación Directa número AD-013-2012, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de la Adquisiciones, enajenaciones Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA ASESORIA EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS S.A. DE CV
CÓDIGO DE REGISTRO PÚBLICO: 013-2012

Zn

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO 145
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuosas, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aun y cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula **VIGESIMA SEPTIMA** del presente documento.
- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.

CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA SEÑORITA MARCELA HERNÁNDEZ PARRA,
RACONVADO/AD-013 2012/03/2013.

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

BOULEVARD SANTIAGO DE CABALLERÍA, S/N. COL. VILLA HORAS TOLLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50170.

TÉLF. 722 416 5111, 722 211 43 22, FAX 722 270 51 11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
en GRANDE



- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

TRIGESIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, y F de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

TRIGESIMA PRIMERA.- El presente contrato tendrá una vigencia DEL NUEVE DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA MEXICANA DE SERVICIOS PARA
CONTRATOS

70

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE TRABAJO Y LEGES
enGRANDE



INSTITUTO 183
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA TERCERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-013-2012/042-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL NOVENO DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

C. P. ZEFERINO RIVERA VENCES
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. RAFAEL OSCAR GARCIA BARAJAS
APODERADO.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE CATORCE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

Recibi Contrato Original con Anexo

26/03/2012

Rafael Oscar Garcia Barajas

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION/013-2012/042-2012



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOCAL
ENGRANDE

132
INSTITUTO

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HGO/AD-013-2012/042-2012
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que tendrá una duración a partir del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y, deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE	AÑO
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA				
Se requiere de CUATRO mantenimientos Preventivos y todos los Correctivos que sean necesarios sin refacciones, para los equipos que a continuación se indican: los servicios PREVENTIVOS se harán en los meses de MARZO, JUNIO, OCTUBRE y DICIEMBRE, incluye UN Mantenimiento General en el mes de AGOSTO para cada una de las calderas.				
UNA CALDERA MARCA MYRGGO, MODELO CM-3060, SERIE 60-1091, CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM03162, INCLUYE: - Bomba de inyección marca Siemens, modelo RG2, serie C98T0004; - Tablero de control marca Telemecanic, modelo IG2D, serie CRN431504; - 3 tanques suavizadores de agua marca Park International, modelo RT-1252, serie 042374; y - Tanque de condensados con número de inventario IMIEM 04476.	EQUIPO	\$3,800.00	\$15,200.00	2012
UNA CALDERA MARCA MYRGGO, MODELO CM-3060, SERIE 60-1092, CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM03164, INCLUYE: - Bomba de inyección marca Siemens, modelo 1LA0822FE71, serie K06T0112M7; y - Tablero de control marca Telemecanic, modelo ES/M, serie CRN43150-M.	EQUIPO	\$3,800.00	\$15,200.00	
Mantenimiento General incluye: - Análisis de gases de combustión y carburación, deshollinado y lavado en agosto		\$9,280.00	\$18,560.00	
NOTA: Estos equipos incluyen: tubería de alimentación, reguladores de vapor, válvulas y manómetros.		SUMA PARCIAL (1)	\$48,960.00	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL 09 DE MARZO DEL 2012 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012. CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-013-2012/042-2012.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



SECRETARÍA DE SALUD
EN GRANDE

181
INSTITUTO

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MEXICO

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE	AÑO
Se requiere de CUATRO mantenimientos Preventivos y todos los Correctivos que sean necesarios sin refacciones, para los equipos que a continuación se indican: los servicios EVENTIVOS se harán en los meses de MARZO, JUNIO, OCTUBRE y DICIEMBRE , incluye UN Mantenimiento General en el mes de AGOSTO .				
UN CALENTADOR DE AGUA MARCA CLAYTON, MODELO T3-1400, SERIE M-20015, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM05084, INCLUYE: Bomba recirculadora marca Siemens, modelo IRA3528-24K3, serie C98; Tanque de agua capacidad de 50,000 Lts, con número de inventario IMIEM 3166, y Tablero de control.	EQUIPO	\$1,600.00	\$6,400.00	2012
UN CALENTADOR DE AGUA MARCA CLAYTON, MODELO T3-1400, SERIE M-20016, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM05085, INCLUYE: Bomba recirculadora marca Siemens, modelo IRA3258-24C34, serie C98; Tanque de agua capacidad de 5,000 Lts, con número de inventario IMIEM 04479.	EQUIPO	\$1,600.00	\$6,400.00	
Mantenimiento General incluye: Análisis de gases de combustión y carburación, deshollinado y lavado en agosto		\$9,280.00	\$18,560.00	
NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES		SUMA PARCIAL (2)	\$31,360.00	
	SUMA PARCIALES 1 y 2		\$48,960.00 \$31,360.00	
	TOTAL		\$80,320.00	

(OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
225/2012	12-057	0703010308	3571	\$123,424.00	\$80,320.00

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que se determine por el Administrador.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Toluca S/N esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, Toluca Estado de México.

CONVENIO DE SERVICIO AL QUE SE LE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA INGENIERA MARIA GUADALUPE MARRA
CON UN VALOR DE \$80,320.00 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS) 01/12/2012

Zn

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA - LOGRA
en GRANDE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-013-2012/043-2012.

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. ZEFERINO RIVERA VENCES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA EL C. ALEJANDRO GUZMAN TAPIA A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO INSTALADO EN EL HOSPITAL PARA EL NIÑO DEPENDIENTE DEL "IMIEM", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL NUEVE DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 225, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once del año dos mil once, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia; 245 de fecha tres de noviembre de dos mil once, elaborada por el Departamento de Servicios Generales y 292 de fecha catorce de noviembre del año dos mil once, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante las cuales solicitaron, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para maquinaria y equipo industrial y diverso del Instituto, por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con cargo a la partida presupuestal 3571.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-013-2012) para la Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Industrial y Diverso, de fecha nueve de marzo del año dos mil doce, en la cual se asigna a la persona física denominada ALEJANDRO GUZMAN TAPIA, el contrato para el servicio ante referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-013-2012 por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" se adjudicó a la persona física denominada ALENADRO GUZMAN TAPIA, el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA PERSONA FISICA ALEJANDRO GUZMAN TAPIA
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-013-2012/043-2012.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LEVANTA
enGRANDE



INSTITUTO 179
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el C. P. Zeferino Rivera Vences, Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número dieciocho mil novecientos cincuenta y tres, volumen seiscientos trece, folios ciento veintiuno al ciento veintitrés, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2.- DEL "PRESTADOR"

2.1.- Que el C. Alejandro Guzmán Tapia es una persona física como lo acredita con la certificación FOLIO 8321803 de fecha veinte de julio de dos mil once, en la que certifica que en el libro número 02 de Nacimientos del año 1976, existe asentada el acta número 00572, de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, levantada por el Juez C. Ricardo Cazares Olivera, Juez del Registro Civil de Chiautla de Tapia, Puebla, con lo que acredita su personalidad y garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes GUTA760424E16, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que es una persona física con actividad empresarial especializada, que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, requerido por el "IMIEM".

2.3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en la calle de Playa Revolcadero # 269-B, Col. Reforma Iztacihuatl, Delegación Iztacalco, México Distrito Federal. Tel. 5698-9877, FAX: 01(55)5698-7233, E-MAIL: sycbi@hotmail.com.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconoce el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN:
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
EL PRESTADOR DE SERVICIOS SEÑOR ALEJANDRO GUZMÁN TAPIA
CONTRATO NÚMERO SAORVHHNAD-013-2012/045-1012.



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
en GRANDE



CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al Equipo Médico descrito en el ANEXO NUMERO UNO, instalado en Hospital para el Niño, sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, conforme a los servicios programados en el ANEXO NUMERO UNO, que es parte integrante del presente contrato, y que aquí se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico señalados en el ANEXO NUMERO UNO, obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico descrito en el ANEXO NUMERO UNO en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de estos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento al equipo médico cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el servicio de mantenimiento a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio ofertado al equipo médico, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos descritos en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones y condiciones del contrato correspondiente, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM".

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA PERSONA FÍSICA CONSTITUIDA ALEJANDRO GUZMÁN TAPIA
CONTRATO N.º 001/2012/045/3012

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



Gobierno del
Estado de México



Gobierno que trabaja y logra
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital para el Niño para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios, asimismo entregará un informe al inicio y al término del contrato del estado que guardan los equipos.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico objeto del presente contrato, instalados del Hospital para el Niño, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en óptimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudicaron, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarlo operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo al equipos médico sin refacciones, accesorios ni consumibles de acuerdo al calendario establecido en el ANEXO NUMERO UNO, así como todos los correctivos necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos Médicos del Hospital para el Niño, por el periodo comprendido del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA EMPRESA SERVIDORA QUIMICA RESINORIO GUZMAN TAPIA
CONTRATO

Zn

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y ADIERSA
enGRANDE



El "PRESTADOR" acepta que los bienes tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, manifestando que no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados a los equipos objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el ANEXO NÚMERO UNO.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la

CONSTITUYE LA COMISION QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y
LA PERSONA QUE FIRMA ALEJANDRO GUZMAN TAPIA
CONTRATO N.º 176/2012/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.

- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" manifiesta que la garantía del servicio será de 90 días naturales después de haber realizado el servicio a entera satisfacción de la unidad usuaria; para el caso de que el equipo no funcione o funcione parcialmente dentro del término de la garantía del servicio, el "PRESTADOR", se obliga a realizar nuevamente el servicio, sin costo adicional para el "IMIEM".

En los mantenimientos correctivos las refacciones solo serán instaladas con previa autorización del "IMIEM".

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo o parte de él, de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro de el "IMIEM".

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos y todos los correctivos que llegaran a requerir los equipos son sin costo adicional para el "IMIEM", así mismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se obliga a proporcionar soporte técnico las 24 horas, para asesorar en problemas que puedan resolverse vía telefónica.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas hábiles una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
en GRANDE



174

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA ALFONSO GUZMÁN YAÑA
CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO 013-2013/043-2012

(Handwritten signature)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

INSTITUTO ¹⁷³

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEXTA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que

CON LA PRESENTE DE FIRMAS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA O PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO
CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO 019-201203-3017

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

INSTITUTO

MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

172

entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de las bases de la Adjudicación Directa número AD-013-2012, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, enajenaciones Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones,

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA PERSONA FÍSICA ANA ELIZABETH RUIZMAN TAMPA
DOMICILIO EN MÉXICO, C.P. 50170



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
enGRANDE



INSTITUTO 171
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aun y cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA NOVENA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula VIGESIMA SEPTIMA del presente documento.
- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE ANTE EL ESTADO DE MÉXICO Y LA PERSONA QUE LE REPRESENTA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADO ALEJANDRO GUTIERREZ TAPIA. LICENCIADO 010 2010/MAY/0112

70

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA el GRANDE

INSTITUTO 169
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA TERCERA. Las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-013-2012/043-2012, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

C. P. ZEFERINO RIVERA VENCES
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. ALEJANDRO GUZMAN TAPIA

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

Recibí contrato original y Anexo

26 Marzo 2012

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y DELA
"ENGRANDE"

168
INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HN/AD-013-2012/043-2012
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico referido en el contrato, tendrá una vigencia a partir del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe.

DESCRIPCION	CONTRATO	SERVICIO	PRECIO
HOSPITAL PARA EL NIÑO			
REQUISICIÓN No. 292-2011			
Se requiere de CUATRO mantenimientos Preventivos y todos los Correctivos necesarios SIN REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES , para los equipos que a continuación se indican: los servicios se harán en los meses de MARZO, MAYO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE de 2012.			
PANENDOSCOPIO MARCA PENTAX MODELO FS-34P SERIE A911591 CONTROL 964022765	SERVICIO	4	\$3,200.00
PANENDOSCOPIO MARCA PENTAX MODELO FG-28X SERIE A92261 CONTROL IMIEM 1173	SERVICIO	4	\$3,200.00
PANENDOSCOPIO FLEXIBLE MARCA OLYMPUS MODELO XP20 SERIE 2212044 CONTROL IMIEM 01171	SERVICIO	4	\$3,200.00
BRONCOSCOPIO MARCA PENTAX MODELO FB-18X	SERVICIO	4	\$3,200.00
COLONOSCOPIO MARCA PENTAX CONTROL MODELO FC38CX SERIE A81064 CONTROL 964022763	SERVICIO	4	\$3,200.00
		SUBTOTAL	\$16,000.00
		IVA 16%	\$2,560.00
		TOTAL	\$18,560.00

(DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
292/2011	12-104	0701030101	3541	\$21,112.00	\$18,560.00

- El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital para el Niño que sea determinado por el Administrador.
- El lugar de prestación del servicio contratado será en Hospital para El Niño dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL SEÑOR [NOMBRE] MANIFIESTA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EL DIA [FECHA] DEL AÑO 2012.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO